



Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 379 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 NOV. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-041530-2020 de fecha 18 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 13 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1418-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **LUIS GILBERTO APARCANA MORON**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0240-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de abril del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS GILBERTO APARCANA MORON** contra la Resolución Directoral Regional N° 1520-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de Reintegro de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1418-2019-1401-JR-LA-03**

Que, mediante resolución N°04 de fecha 21 de Octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **1418-2019-0-1401-JR-LA-03**; se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUIS GILBERTO APARCANA MORON**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°04 de fecha 21 de Octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **1418-2019-0-1401-JR-LA-03**; se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUIS GILBERTO APARCANA MORON**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.1 **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0240-2019-GOREICA/GRDS de fecha 09 de abril del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación



interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1520, de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne al actor. **2. ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 en forma permanente y continua conforme a ley

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución, disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 en forma permanente y continua; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

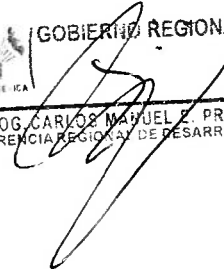
ARTICULO PRIMERO.- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0240-2019-GOREICA/GRDS de fecha 09 de abril del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS GILBERTO APARCANA MORON** contra la Resolución Directoral Regional N° 1520, de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **LUIS GILBERTO APARCANA MORON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1520, de fecha 14 de febrero del 2019, expedido por la Dirección Regional de Salud de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del administrado **LUIS GILBERTO APARCANA MORON** el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 en forma permanente y continua conforme a ley

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL C. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL